

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 77.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular núm. 19, fecha de hoy, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Aplicando el artículo 17 del vigente reglamento de policía de espectáculos, no podrá verificarse ninguno desde el Miércoles al Viernes Santo, ambos inclusive, y toda vez que dicho precepto se opone al artículo tercero de la Constitución de la República española, en virtud del cual el Estado no tiene religión oficial; este Ministerio ha tenido a bien resolver quede anulado el citado artículo 17 del vigente reglamento de policía de espectáculos =Lo digo a V. E para su conocimiento y efectos consiguientes =Madrid 10 de Abril de 1933.—Santiago Casares Quiroga.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 11 de Abril de 1933.

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

640

CIRCULAR NÚM. 78.

Siendo inquebrantable norma del Gobierno, el que toda clase de actos de propaganda electoral con motivo de las próximas elecciones, sea no solo autorizado sino que se celebre con toda clase de garantías; en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación en orden telegráfica de hoy, he acordado lo siguiente:

Primero. No se suspenderá ningún acto de

propaganda bajo pretexto de temor de que durante su celebración puedan producirse protestas o cualquier otra perturbación, debiendo las autoridades locales cooperar a la celebración de los mismos, siempre que se cumplan cuantos requisitos preceptua la ley de reuniones vigente de 15 de Junio de 1880, y por excepción, y en el caso de que dentro del local en que tengan lugar los respectivos actos se produzcan tumultos de caracter grave que no hayan podido ser previstos y evitados, podrá decretarse la suspensión del mismo.

Segundo. Por las autoridades locales, se dispondrá lo pertinente a fin de asegurar que los asistentes a los actos de propaganda electoral no sean portadores de bastones, porras, armas y ninguna clase de instrumentos contundentes.

Tercero. De todo acto de propaganda que se celebre deberá darse cuenta por dichas autoridades locales a este Gobierno, con indicación de los oradores, filiación política de los mismos, manifestaciones que hubieran hecho, y en general, de cuanto con el particular se relacione.

Cuarto. Todo acto de propaganda electoral o reunión, cuya autorización se solicite, será comunicada a este Gobierno con toda urgencia, detallando los extremos que se mencionan en la regla tercera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que con toda exactitud y celo se cumpla por los señores Alcaldes de la provincia.

Soria 11 de Abril de 1933.

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.



## CIRCULAR NÚM. 79.

El Sr. Alcalde de Navalcaballo, en escrito fecha 9 del actual, me participa haber desaparecido de su domicilio paterno, Epifanio Ayllón Ciria, hijo de Luis y Paz, de 20 años, estatura regular, color moreno, viste chaqueta o americana de pana oscura, alpargatas de goma negras, calzoncillos de punto (no lleva pantalón); vá indocumentado y padece de enajenación mental.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encareciendo a todos los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detención del referido menor, poniéndolo caso de ser habido en conocimiento de este Gobierno civil para su reintegro al domicilio paterno.

Soria 10 de Abril de 1933.

632

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN

## CIRCULAR NÚM. 80.

Limpia de ríos, arroyos y acequias.—Término municipal de Reznos

Se requiere por medio de la presente, a todos los individuos que figuran en la siguiente relación, para que en el improrrogable plazo de quince días, a contar de su publicación en este periódico oficial, ejecuten las obras indicadas; apercibiéndoles, que de no hacerlo quedarán sujetos a las prescripciones de los artículos 13 y siguientes de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841.

Soria 8 de Abril de 1933

617

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

*Relación de los morosos propietarios y encargados de la limpia de ríos, arroyos y acequias comprendidos en el expediente instruido por este Ayuntamiento y cuyo plazo de ejecución de obras terminó el 31 de Marzo último, la cual se remite al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia a los efectos del art. 12 de la Instrucción de 19 de Mayo de 1841, a saber:*

- 1 Dionisio Angulo Muñoz.
- 2 Florentino Blazquez de Ciria.
- 3 Bruno Blazquez de Ciria.
- 4 Maria Blazquez de Ciria.
- 5 Gabino Blazquez Tejedor.
- 6 Paulino Blazquez Hernandez.
- 7 Fulgencio Blazquez Hernandez.
- 8 Pedro Blazquez Cacho.
- 9 Felipe Blazquez Hernandez.
- 10 Bernardino Blazquez Tejedor.
- 11 Evaristo Caballero Gomez.
- 12 Félix Cacho Herrero.
- 13 Isidra Calvo Anton.
- 14 Gila Diez Hernandez.

- 15 Melquiades Diez Huerta.
- 16 Hermenegildo Espuelas Diez.
- 17 Miguel Espuelas Muñoz.
- 18 Teresa Tejedor Tejedor.
- 19 Enrique Espuelas Muñoz.
- 20 Silvestre Espuelas Muñoz.
- 21 Mariano Espuelas Romero.
- 22 Julian Espuelas Romero.
- 23 Tomas Esteban Blanco.
- 24 Juan Gil Garcia.
- 25 Angel Gil Calvo.
- 26 Pedro Gil Calvo.
- 27 Mariano Gil Blazquez.
- 28 Félix Gil Blazquez.
- 29 Eleodoro Gil Muñoz.
- 30 Julian Garcia de Miguel.
- 31 Mariano Garcia Gomez.
- 32 Petronila Garcia Gomez.
- 33 Patricio Gomez Moñux.
- 34 Daniel Gomez Soto.
- 35 Policarpo Herrero de Pedro.
- 36 Francisco Herrero Gil.
- 37 Aquilino Hernandez Calonge.
- 38 Marcelino Martinez Gomez.
- 39 José Martinez Gomez.
- 40 Jerónimo Muñoz Cacho.
- 41 Mariano Muñoz Anton.
- 42 Saturnino Muñoz Hernandez.
- 43 Félix Muñoz Garcia.
- 44 Pedro Portero Delgado.
- 45 Maria de Pedro Muñoz.
- 46 Alejandro Rubio Martinez.
- 47 Juan Rubio Blazquez.
- 48 Jorge Rubio Blazquez.
- 49 Justo Romero Tejedor.
- 50 Fidel Serrano Romero.
- 51 Casto Tejedor Tejedor.
- 52 Enrique Carrillo Eraso.
- 53 Fortunato Muñoz Solaeza.
- 54 Julio Garcia Gimeno.
- 55 Juana Sanz Herrero.
- 56 Teófilo M. de Pablo.
- 57 Francisco Velazquez y otros vecinos.
- 58 Tomasa Romero Millan.
- 59 Leon Romero Millan.

Reznos 1.º de Abril de 1933 — El Alcalde, Enrique Espuelas.—D. S. O.—El Secretario interino, Justo Hernando.

## CIRCULAR NÚM. 81.

Por el Excmo. Sr. Director general de Seguridad, se ha autorizado la proyección de las películas siguientes:

«El Indianito», «La joven del autobús», «Erase una vez un vals», «Melodía de la Pampa»,



«Campanas de Italia», «En el rancho», «La cantante de la Opera», «Vendimia en Cerdeña», «La estrella del cinema», «Curiosidades europeas en Tirol», «A una mujer se le perdona todo», «Capricho viejo en el Barrio Chico», «Secretos de Australia», «Osos y abejas», «Los hijos de los gangsters», «Gente menuda», «Indiscreta», «Jaque al Rey», «La hija del bosque o el prelude de Mozart», «Constantinopla Stambul», «La mujer de quien se habla», «El asesinato de la sinfónica», «El crimen del estudio», «Otra vez», «El misterio de la calavera», «La paloma», «La Manchuria», «Ave del Paraíso», «Señales de alarma», «La única ley», «Félix, prestidigitador», «Félix, se justifica», «La política de Félix», «Félix, astrónomo», «Lucha con el pez espada», «La ciudad imperial», «Cómo se hace un noticiario», «El país del sol de media noche», «Cualquiera toma el amor en serio», «El sabor de la gloria», «¿Chico o chica?», «El mejor jokey», «El corazón le Alaska», «Sesenta horas en zepelín», «El armario de médicos», «Cena de media noche», «Diez millones de woltios», «El escarabajo de oro», «Por vengar a la muerte», «El Rey de París», «Caín», «La rueda», «Los ojos de Satanás», «Sinfonía en el bosque», «Piratas del aire», «La Madona de la calle», «Curiosidades», «Hermanos», «El perro de Mickey», «Mickey, tendero», «Pasa el circo», «David el apocado», «La poética isla de Ceilán», «De Honolulu a la Habana», «La nave», «El peor de los chicos», «Aventuras de Restituto», «Juega continua», «Pagando la novatada», «Policia aérea», «Mata-Hari», «Mas carada campesina», «El solitario de la montaña», «Dos corazones y un latido», «Bombas en Montecarlo», «El Congreso se divierte», «El salto mortal», «La nave del odio», «Las maletas del señor», «La vuelta al mundo con Douglas Farbaisks», «Mickey, olimpico», «El terror del hampa», «El vencedor», «Titanic», «Usted será mi mujer», «Hombre sin nombre», «Emil y los detectives», «Hampa», «Monsieur Madame y Bibis», «La noche de San Juan», «Murmullos de fuentes» y «La escalera.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 7 de Abril de 1933.

El Gobernador,  
TOMÁS MARTÍN.

552

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA  
Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Instituto Geoló-

gico y Minero de España, en 25 de Marzo de 1933, relativa a la conveniencia de que el Estado se reserve provisionalmente determinadas zonas de la provincia de Soria, con el fin de estudiar o investigar la existencia de petróleo, y de acuerdo a su vez el Instituto con la Delegación del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que interesa se reserven aquellas zonas de la provincia de Soria que estime más pertinente para investigar, y teniendo en cuenta el innegable interés de efectuar los estudios y reconocimientos necesarios para resolver tan trascendental problema, y lo preceptuado en los artículos 1.º y 2.º del decreto ley de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registro de minas en las zonas de la provincia de Soria comprendidas dentro de los perímetros siguientes:

**Reserva del Burgo de Osma**

Desde el alto del Cerro del Castillo y en dirección de Levante se tomarán 10 kilómetros y cuatro hacia Poniente; desde el mismo punto al N., se medirán cuatro kilómetros y seis hacia el S. y con esas dos dimensiones, 14 kilómetros E. O. y 10 kilómetros N. S., se formará un rectángulo como reserva del Estado.

**Reserva de Berlanga**

Desde la esquina N. O. del Castillo de Berlanga se tomarán seis kilómetros hacia E. y cuatro hacia el O., y con esta medida de 10 kilómetros y otros 10 tomados desde esa línea hacia el S., se formará un cuadrado de 10 kilómetros de lado como reserva.

**Reserva de Fuentetova.**

Se considerará la puerta principal de la Iglesia de Fuentetoba como centro de un cuadrado 20 kilómetros de lado con sus lados N. S., orientados según el Norte verdadero.

2.º Que la suspensión del derecho de registro de minas en la zona antes designada sea por el plazo de dos años, prorrogables por plazos iguales si a su tiempo se juzga conveniente hacerlo.

3.º Que la presente orden Ministerial se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, previa comunicación al Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Abril de 1933.—MARCELINO DOMINGO.—Señor Director general de Minas y Combustibles.

(Gaceta del día 7 de Abril.)



DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Anuncio*

Por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de fecha 11 de Marzo último, recaído en el expediente de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales de Nódalo, La Mallona y Las Fraguas, aprobando los trabajos realizados por el servicio del Catastro; se advierte a los Sres. Alcaldes de dichas localidades, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de dichos Registros fiscales y autorizadas por el reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año a contar de la fecha del acuerdo, según dispone el art. 242 del mismo.

Soria 8 de Abril de 1933 —El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis. 628

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Electricidad*

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Sergio García, vecino de esta capital, en el que se solicita autorización administrativa para transportar energía eléctrica al pueblo de Los Rábanos, desde un molino harinero de su propiedad conocido por el Molinete, en término de esta capital, aprovechando las aguas del río Duero;

Resultando que el peticionario demuestra el derecho a la fuerza que ha de utilizarse para administrar fluido al citado pueblo;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el periodo informativo, las Alcaldías de esta capital y Los Rábanos, remiten certificaciones de no haberse presentado reclamación alguna en contra del proyecto;

Considerando que de conformidad con el decreto ley de 20 de Mayo del pasado año 1932, que en orden a la incoación, tramitación y resolución de expedientes relacionados con los servicios de Obras públicas, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado, es favorable a la concesión con las catorce condiciones propuestas en el mismo;

Considerando que los informes de la Verificación oficial de Contadores eléctricos y Comisión

gestora de la Excm. Diputación provincial, son favorables a que se otorgue la concesión, siempre que se cumpla con las condiciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas así como por lo que respecta a tarifas que se acompañan al proyecto y se encuentran dentro de los límites normales de esta provincia;

Considerando que también emite informe favorable la Compañía Telefónica Nacional de España, por estar conforme con el plano representando el detalle del cruce entre la línea eléctrica del Molinete al pueblo de Los Rábanos y la línea telefónica;

Considerando que la Comisaría del Estado en Ferrocarriles, zona centro, también informa en el sentido favorable a que se acceda a la concesión solicitada, siempre que el peticionario cumpla con las prescripciones que se detallan al final de esta concesión,

He resuelto otorgar la concesión solicitada por D. Sergio García, vecino de esta capital, con las condiciones que a continuación se expresan:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Sergio García, vecino de Soria, para hacer un transporte de energía eléctrica para alumbrado del pueblo de Los Rábanos, con una línea eléctrica que parte del molino de su propiedad situado en esta capital a orillas del Duero y llamado vulgarmente El Molinete, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigentes, a las de detalle que se indican en el proyecto presentado suscrito por D. Miguel Mantecón, Ingeniero de caminos, y en cuanto no se opongan a las prescripciones siguientes.

2.<sup>a</sup> Los detalles todos de la instalación se sujetarán a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

3.<sup>a</sup> La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

4.<sup>a</sup> La fianza constituida deberá ser elevada antes del comienzo de las obras al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, según lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento relativo a Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, y será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin presen-



tar certificaciones de las Alcaldías correspondientes, en que conste que durante las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el concesionario.

5.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, queda autorizado para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.<sup>a</sup> El peticionario está obligado a cumplir las prescripciones que impongan los informes del Verificador de Contadores eléctricos, Comisión gestora de la Excmo. Diputación provincial, División técnica y administrativa de Ferrocarriles correspondiente al cruce del ferrocarril Santander-Mediterráneo, y Compañía Telefónica Nacional de esta sección.

7.<sup>a</sup> Se impone servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y arroyos atravesados por la línea.

8.<sup>a</sup> En el tendido de línea deberá tener en cuenta el peticionario, que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior, deberá estar seis (6) metros sobre el suelo, salvo en los puntos inaccesibles en que podrá quedar reducido a cuatro (4). Artículo 37 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

No se permitirá la instalación de los hilos telefónicos sobre los mismos postes que los hilos de trabajo.

9.<sup>a</sup> Al hacer la instalación de los transformadores que figuran en el proyecto presentado, deberá tenerse en cuenta cuanto se previene en los varios apartados del artículo 30 del reglamento relativo a Instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919.

10.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo, en la ley de protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, a la ley de accidentes del trabajo y seguro obrero, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

11.<sup>a</sup> Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán empezarse en el plazo de un mes a contar de la concesión, dando cuenta por escrito el peticionario del principio y fin de los mismos, para que la Jefatura efectue la inspección, y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuanta del peticionario los gastos correspondientes.

12.<sup>a</sup> Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

13.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

14.<sup>a</sup> Las tarifas que para el suministro de energía eléctrica regirán en la presente concesión, serán las siguientes:

	Pesetas.
Una lámpara de 10 bujías, filamento, al mes, para alumbrado público.....	2 25
Una id id id particular.....	2 50
Una id id id conmutada.....	2 75

Los impuestos a cargo del público.

*Condiciones impuestas por la Comisaría del Estado en Ferrocarriles.—Zona centro*

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Sergio García, a cruzar con línea de transporte de energía eléctrica el ferrocarril Santander-Mediterráneo, en su kilómetro 157'900.

2.<sup>a</sup> Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado, en lo que no sea modificado por estas prescripciones.

4.<sup>a</sup> Los dos postes del vano de cruzamiento, serán metálicos del tipo propuesto en el proyecto, pero reforzados en toda su longitud con cuatro angulares más de la misma sección 35, 35, 6 milímetros.

5.<sup>a</sup> Las obras deberán terminarse en el plazo de seis meses contados desde la fecha en que se comunique la concesión al peticionario.

6.<sup>a</sup> El concesionario dará aviso con ocho días de anticipación a la Compañía del ferrocarril Santander-Mediterráneo, y a esta Comisaría de Ferrocarriles, del comienzo de los trabajos.

7.<sup>a</sup> Tanto durante la ejecución de estas obras como durante su explotación o conservación, se abstendrán de depositar materiales que obstruyan los mas mínimo el libre tránsito por la vía o sus paseos laterales.

Soria 3 de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 553

*Nota informativa.—Electricidad.*

D. Elicio Guemes, ha presentado en la Jefatura de Obras públicas un proyecto solicitando autorización para establecer instalaciones de conducción de energía eléctrica para suministro de Torrelapaja y Clarés (Zaragoza) y Ciria y Borobia (Soria).

Se trata de establecer dos líneas que, partiendo en las proximidades de Malanquilla, de l



línea general de Bijuesca a Pomer ya concedida, termine en los pueblos de Clarés y Ciria, teniendo esta última un ramal a Torrelapaja. También se trata de construir una línea que, partiendo de Pomer, termine en Borobia.

El transporte se proyecta para todas ellas a 5.000 voltios.

En su recorrido atraviesan estas líneas terrenos de dominio público y particular de los términos municipales de Malanquilla, Clarés, Ciria, Torrelapaja, Pomer y Borobia.

Según se hace constar en la memoria del proyecto, no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre terrenos de dominio particular, porque el petionario declara que tiene permiso de los propietarios.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentar las reclamaciones pertinentes los que así lo estimen, quedando el proyecto a disposición del público en las oficinas de Obras públicas, plaza de la República, número 4, principal.

Soria 8 de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 626

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Presidentes y suplentes de las mesas electorales, para el bienio de 1933 34, nombrados por las Juntas municipales, teniendo en cuenta lo acordado por la Excm. Junta Central del Censo electoral en sesión de 23 de Enero del corriente año:

Sección única de Arancón.—Presidente, don Miguel Garcia Labanda; suplente, D. Felipe Rocio Carabantes.

Sección única de Valdenarros.—Presidente, D. Juan Lafuente Esteban; suplente, D. Laureano Muñoz Boillos.

Sección única de Quintana Redonda.—Presidente, D. Manuel Aragonés Aragonés; suplente, D. Fernando Hinojar Pons.

Sección única de Quintanas Rubias de Abajo.—Presidente, D. Manuel Crespo Fresno; suplente, D. Faustino Rupérez Palomar.

Sección única de Quintanas Rubias de Arriba.—Presidente, D. Gabino Crespo Fresno; suplente, D. Atanasio Rupérez Palomar.

Sección única de Hinojosa de la Sierra.—Presidente, D. Francisco Nieto Molina; suplente, don Félix Gonzalez Gonzalo.

Sección única de Huérteles.—Presidente, do-

ña Maria Arenzana Martinez; suplente, D.<sup>a</sup> Maria Zalabardo Fernandez.

Sección única de Morales.—Presidente, don Martin Molina de Gregorio; suplente, D. Miguel Hernandez Pascual.

Sección única de La Muedra.—Presidente, D. Pablo Alcazar Laseca; suplente, D. Hilarión de Vera Sanz.

Sección única de Nomparedes.—Presidente, D. Francisco Soto Lapeña; suplente, D. Francisco Gargo Cerezo.

Sección única de Oteruelos.—Presidente, don José Rodrigo Moreno; suplente, D. Jacinto Yanguas Gonzalez.

Sección única de Taniñe.—Presidente, D. Félix Arancón Cabezón; suplente, D.<sup>a</sup> Gregoria Saenz Hernandez.

Sección única de Ventosa de San Pedro.—Presidente, D. Félix Barrero Romero; suplente, don Doroteo Vallejo Hernandez.

Sección única de Viana de Duero.—Presidente, D. Aquilino Garcia Gallego; suplente, D. Siméon Rubio Garcia.

Sección única de Vinuesa.—Presidente, don Justo Crespo Taracena; suplente, D. Ignacio Ramos Benito.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE SORIA

##### *Escalafón de aumento gradual de sueldo*

En el *Boletín oficial* del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, número 37, correspondiente al día 29 de Marzo próximo pasado, aparece la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 14 de referido mes de Marzo, que copiada literalmente dice así:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Gil Liarte, Maestro de la Escuela graduada de niños aneja a la Normal de Maestros de Soria, contra el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio 1921-1922, aprobado por el Gobernador en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1932, previa solución favorable de la Sección Administrativa de Soria con fecha 30 de Junio del mismo año, en la reclamación de D. Domingo Beltrán Monge;

Resultando que la Inspección provincial de 1.<sup>a</sup> Enseñanza de Soria, informó en el recurso entablado por el Sr. Liarte, entendiéndose como indudables los méritos de este Maestro, que justifican su reconocimiento pleno sobre los aportados para la misma y coincidente petición por D. Domingo Beltrán Monge;

Resultando que en 2 de Noviembre de 1932,



informa detalladamente la Sección Administrativa de Soria, a la vista de todos los antecedentes, y estima que por tratarse de dos casos de méritos equivalentes, debe resolverse en el orden legal la preferencia a favor del Sr. Beltrán Monge, que reúne las circunstancias decisivas de poseer una Real orden de gracias del Ministerio de Fomento, por su continua labor en la propagación de la Fiesta del Arbol;

Resultando que el Consejo provincial se abstiene de hacer propuesta para dejar a la Superioridad el determinar el valor decisivo de la Real orden de Fomento, aludida por el reclamante señor Gil Liarte con impugnaciones por éste en cuanto a su valor legal;

Considerando atendibles las razones aducidas por la Sección Administrativa sobre la fuerza de la Real orden del Ministerio, y según la cual se trata de un servicio especial en la enseñanza pública comprendido en el punto 1.º del artículo 3.º de un Real decreto de 27 de Abril de 1877;

Considerando que se trata de un caso de esclarecimiento y precisiones legales, el Negociado propone que pase el expediente a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio, con propuesta favorable al Sr. Beltrán Monge;

Resultando que en 3 de Febrero último pasó el expediente a la Asesoría jurídica, y que en 27 del mismo mes y año emitió el siguiente informe.—Señor: Visto este expediente, esta Asesoría jurídica debe manifestar su criterio conforme con el expuesto por la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza de Soria y por la Sección y el Negociado correspondiente de este Ministerio, en el sentido de que, partiendo de la equiparación de todos los otros méritos concurrentes en los señores Beltrán Monge y Gil Liarte, el que aparece a favor del primero, en virtud de la Real orden de gracias que fué concedida por su meritoria labor en la propagación de la Fiesta del Arbol, le coloca en la manifiesta situación de preferencia de méritos en relación con el segundo señor, ya que la citada Real orden de gracias dictada por el Ministerio de Fomento se encuentra evidentemente comprendida entre los méritos a que se refiere el número 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, pues el hecho de que tal Real orden no hubiese sido dictada previo informe del Consejo de Instrucción pública, como alega el Sr. Gil Liarte, ni es alegación que deje probada, ni la falta de tal requisito previamente formal previsto de una disposición de tan lejana fecha, pueda ser bastante para dar por desconocida e inexacta una Real orden de gracias, efectiva reconocedora de unos méritos contraídos por uno de los Maestros en conflicto de colocación es

calafonal, que determina a su favor indefectiblemente la necesaria preferencia diferencial.—Igual criterio ha presidido anteriores acuerdos de la Administración sobre la misma cuestión y entre los mismos interesados, resolviendo por idéntica motivación, a favor del Sr. Beltrán Monge el recurso entablado por el Escalafón de méritos del bienio 1919 1920, por orden ministerial de 14 de Marzo de 1931.—En el sentido expuesto es como tiene el honor de informar esta Asesoría jurídica.

Y conformándose con el preinserto informe, esta Dirección general resuelve como en el mismo se propone.—Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.—Señores Presidente del Consejo provincial de 1.ª Enseñanza de Soria, Jefe de la Inspección y Jefe de la Sección Administrativa.»

En virtud de la anterior resolución, quedan firmes las resoluciones aprobadas por el excelentísimo Sr. Gobernador en 1.º de Julio de 1932, publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia de 11 de Julio del mismo año, señalado con el número 83, y en su consecuencia, D. Domingo Beltrán Monge, ocupará el número 12, en primera clase, y D. Miguel Gil Liarte el número 22 en la segunda clase del Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo del bienio 1921-1922, en el proyecto publicado en los *Boletines* números 68 y 69 del año 1932, declarado firme y definitivo en 1.º de Julio del referido año por el Excmo. señor Gobernador civil.

Soria 5 de Abril de 1933. —El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo. 579...

#### INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

##### Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de nueva creación de Médico titular Inspector municipal de Sanidad del partido de San Esteban de Gormaz y Quintanilla de Tres Barrios, con la dotación anual de 2.200 pesetas. Tiene un censo de población de 3.064 habitantes con 50 familias inscritas en las listas de beneficencia; es de 3.ª categoría y ha de proveerse por concurso libre de antigüedad.

Las instancias solicitando dicha vacante se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, extendidas en papel de 8.ª clase y acompañando la ficha de méritos.



SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—2.<sup>a</sup> quincena del mes de Marzo

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ANIMALES		MUNICIPIO	PARTIDO	Enfermedad
Quedan enfermos. . . . .	Muertos o sacrificados . .			
15	» 98			Fiebre de Malta . . . . .
46	» »			Cólera . . . . .
	» »			Agreda . . . . .
	» »			Soria . . . . .
	» 144			Noviercas . . . . .
15	»			Valdeavellano . . . . .
				Caprina . . . . .
				Aviar . . . . .

Soria 8 de Abril de 1933.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

618

REQUISITORIAS

Eugenio García Alvarez, hijo de Tomás y Norberta, natural de Villar del Ala, provincia de Soria, domiciliado últimamente en Buenos Aires calle de Morano 1350; por el presente edicto se le hace saber que le han sido concedidos los beneficios de indulto de los decretos de 18 y 25 de Abril de 1931, quedando exento de la responsabilidad que contrajo al faltar a concentración para su destino a cuerpo al objeto de cumplir sus servicios militares

Zaragoza 3 de Abril de 1933.—El Capitán Juez instructor, ilegible.

616

Ayuntamientos

CASAREJOS

En uso de las atribuciones que me conceden las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 15 del corriente a las doce de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía de la subasta de 164 maderas depositadas en el municipal de este pueblo, procedentes de pinos secos y desarraigados por los vientos, equivalentes a 14'500 metros cúbicos valoradas en 362'50 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la misma.

Las condiciones que han de regir han de ser las que se hallan insertas en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 22 de Octubre de 1922.

El rematante ingresará en la habilitación del distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones, con sujeción a las tarifas aprobadas por el Ministerio de Agricultura de fecha 9 de Julio último.

Casarejos 3 de Abril de 1933.—El Alcalde Isaias Lucas.

551

LOS VILLARES DE SORIA

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 8.201'98 pesetas, se hace público por el presente, para que los que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, puedan solicitarlo ante esta Alcaldía o ante la Dirección general de Pósitos, Madrid, en el plazo de diez días a contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con las formalidades prevenidas en el vigente reglamento de Pósitos.

Los Villares de Soria 5 de Abril de 1933.—El Alcalde, Celedonio García.

558

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO. —D. Emilio Arguedas Zarza, D. Jacinto Sampedrano Learte y D. Felipe Blanco Pérez, mayores de edad, casado el primero y viudos el segundo y el último, todos vecinos del pueblo de la fecha, acotan para toda clase de aprovechamientos de pastos todas las fincas rústicas que de su pertenencia poseen en el término municipal de Montuenga de Soria.

Los contraventores serán castigados con arreglo a ley.

Montuenga de Soria 10 de Abril de 1933.—Emilio Arguedas.—Jacinto Sampedrano.—Felipe Blanco.